

Mainque, 19 de Mayo de 2026.- VISTO: La presente causa caratulada: "GARCIA LEON , ANTONIO EN REPRESENTACIÓN DE G. S/ DENUNCIA LEY 5592, ART 47" ,MA-00024-JP-2026.- CONSIDERANDO: Que la causa se inicia por Denuncia de el Sr. Garcia Leon , Antonio en Representación de G. en fecha 14 de Marzo de 2026 ,en Subcomisaria N° 66, Mainque. Que según surge de la misma (fs. 1), ... “ en mi local comercial estando atendiendo mi hijo mayor y mi Hija G., se hace presente en el local Tito , Cerezuela quien al terminar de pagar le dice a mi hija G. “... ¿Por qué siempre estas seria vos?, a lo que ella no responde y seguido a esto le dice “... ¿ por qué no vas a casa a tomar unos mates ?, y al no tener respuesta se retiro del local. Cuando regresa al día siguiente me pregunta esta nena quién es? , no se qué tiene contra mi , porque me mira enojada , el otro día la invite a tomar mate, y es donde interrumpe mi pareja y le dice que él no era quien para estar invitando a tomar mate y el hombre se retira sin mediar palabra. Que como primer medida y según Art.: 75 bis. Se toman medidas protectorias por un periodo de Sesenta días: PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO., las cuales fueron cumplidas sin denunciarse nuevos hechos. Que mediante providencia de fecha 27 de Abril de 2026, se fijó audiencia a fin de que el imputado se presente en los asientos de este Juzgado de Paz, y se lleve adelante la audiencia de juicio contravencional, de conformidad a lo previsto por el Art. 85 del C.C.R.N., librándose la cédula de notificación respectiva. JUZGADO DE PAZ 2DA CIRC. Mainque. Que según las constancias obrantes, la cédula fue entregada al interesado, quien se hizo presente en la fecha fijada para la audiencia. Que seguidamente, se procede a informar al denunciado el acta contravencional confeccionada por la Subcomisaria 66ª de Mainque con la síntesis del hecho imputado y dar consentimiento para el acto , interrogado por el hecho que se le imputa manifiesta: Que hubo un malentendido , yo la invite a tomar mate para que fuera con sus hermanitos y jueguen con la perrita que tengo, que no me di cuenta que no estaba bien , lo hice sin mala intención, que no se va a volver a repetir , no voy a ir más a comprar a su negocio . Que se demostró la responsabilidad contravencional. El Titulo III, Capitulo I de la Ley Provincial N° 5592 que reglamenta las contravenciones relativas a la integridad de la personas, establece en su Art. 47: "Molestias a Terceros" que es punible " quien moleste a otra persona , afectando su tranquilidad, en vía pública o lugares de acceso en la materia".. Que se debe dejar constancia, que no surge de nuestra de bases de datos, que el ciudadano Cerezuela, Jose, registre antecedentes contravencionales similares. En conclusión, las circunstancias inculpativas se ajustan al tipo contravencional y fue acreditado el accionar del imputado. Por ello RESUELVO: PRIMERO.- AMONESTAR al ciudadano Cerezuela, José, filiado en autos, de la imputación prevista en el Art. 47, del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5592), de conformidad con los considerandos expuestos, haciéndole saber que en lo sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con la legislación vigente.- SEGUNDO.- Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.- Castro, Mirta Edith .Jueza de Paz .